

tamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo: El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto: El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto: La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo: Solicitado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, este Servicio es del parecer que procede:

Primero: Clasificar a la Fundación Campo-Ciudad, instituida en Madrid, como benéfica de asistencia social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Inscribir en el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo, en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**20899** *ORDEN de 30 de agosto de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.805/1992, promovido por doña María Amelia Bahillo Peláez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.805/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Amelia Bahillo Peláez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1992, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de

la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 30 de marzo de 1992, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso número 1.805/1992, interpuesto por la representación de don Genaro Temprano Vallinas, doña Pilar Laforga Caro, doña Nieves Díez Díez, doña Teresa Martín González, doña Remedios Gómez Garvi, doña María Llanos de la Torre Ruiz, doña Carmen Pérez Azpeitia, doña Luisa Fontecha Fernández y doña Blanca Méndez García, declarando el derecho de las mismas a la integración pretendida en el Cuerpo General Administrativo desde la fecha en que se produjera vacante a partir de aquella en que cada uno de los citados cumplía los requisitos de integración, con los efectos económicos correspondientes que, en ningún caso, pueden ser anteriores a la fecha de presentación de las respectivas reclamaciones administrativas, anulándose en tal aspecto las resoluciones impugnadas.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás accionantes, esto es, en cuanto a doña Amelia Bahillo Peláez, doña Mercedes Miranda Fernández Santos, doña Elena Vázquez García, doña Sagrario Calderón Cerdeño, doña Ambrosia Díaz López, doña Almudena Ladrón de Guevara, doña Isabel Pérez Moreno y don José Manuel Isasia Muñoz.

Tercero.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20900** *ORDEN de 30 de agosto de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1940/1993, promovido por don Fernando Galindo Molina.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1940/1993 en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Galindo Molina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de agosto de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 23 de noviembre de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contienen el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 03/1940/1993 interpuesto por don Fernando Galindo Molina, contra la desestimación, primero presunta por silencio administrativo y luego expresa en Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (número de referencia 2R 970/91 AM/mp, de 5 de agosto de 1991), del recurso de reposición contra la del Inspector General de Servicios de dicho Ministerio, por delegación, de 23 de noviembre de 1990, que declaró la incompatibilidad entre las actividades desarrolladas por el actor del Médico especialista de pulmón y corazón de ambulatorio del INSALUD en Murcia, con horario de catorce treinta a diecisiete horas, y Médico asesor de enfermedades profesionales del INSALUD en Murcia, con horario de ocho treinta a once treinta horas, y con la declaración de excedencia voluntaria en la actividad secundaria, por ser dichas resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico, y las anulamos, y declaramos el derecho del recurrente